



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049
J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00095
Auto Sust. No. 719

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ DARIO FRANCO CALVO** contra el señor **JOSÉ JESÚS ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS** para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. En el hecho segundo de la demanda se indica: “ ... *predio RURAL, MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN COMÚN CONSTANTE DE UNA PLANTA, CULTIVOS DE CAFÉ Y PLÁTANO QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA ARBOLEDA...*”

Advertido entonces que la parte actora, señala que el inmueble **hace** parte de la finca la Arboleda, deberá aclarar si el inmueble que pretende prescribir hace parte de un inmueble de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar ambos inmuebles, por su cabida, ubicación y linderos.

Lo anterior, en atención que si bien en el certificado de tradición se describe el inmueble indicando que **hacía** parte de la finca la Arboleda, en los hechos de la demanda y en las pretensiones, se indica que hace parte, como si en la actualidad aun perteneciera a la finca la Arboleda.

En atención a ello, es necesario que exista una total claridad en cuanto a si el inmueble hace parte o no de otro de mayor extensión, pues en ese sentido, la demanda debe reunir otros requisitos, tales como el certificado de tradición del predio de mayor extensión, la identificación de ambos predios, entre otros.

2. En el hecho segundo de la demanda, se indica que el inmueble objeto del proceso, tiene una cabida superficiaria de cuatro (4) cuadras, o sea 26.000 mts², no obstante en las pretensión número uno, se indica que el predio tiene una cabida superficiaria de cuatro (4) cuadras, o sea 25.600 mts², y en las Escrituras Públicas, se indica que el inmueble tiene una cabida de cuatro (4) cuadras, o sea 25.600 mts², situación que deberá aclarar y estar de manera precisa y correcta en el escrito de demanda.

3. De acuerdo a lo reglado en el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá identificar el inmueble objeto de pertenencia por su localización, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda las correcciones y aclaraciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente a las doctoras OLGA LUCÍA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula 42.068.380 y T.P 103-892 del C.S de la J, y MARÍA LEONILA BERRÍO LOPERA, identificada con la cédula 42.061.589 y T.P 72.324 del C.S de la J, para representar a la parte actora dentro del presente asunto, a la primera como principal y a la segunda como sustituta; todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306b3a06a710ca9e06d4a7a5c520f2ad999739064f244aa16cc740501392383e**

Documento generado en 28/09/2021 03:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>